

2013-0232

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud para resolver, téngase en cuenta que el fraccionamiento y la elaboración de las actas fueron realizadas, pero no fue retirada por la parte actora.
Zipaquirá, 6 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MIXTO 2013-0232

Teniendo en cuenta el anterior derecho de petición elevado por el señor JOSÉ OMAR RIVERA VIVAS, se le indica, en primer lugar que entratándose de actuaciones judiciales no tienen cabida los derechos de petición¹, como en ese caso ocurre.

De otro lado, debido a la cuantía del proceso las partes y los terceros deben elevar sus solicitudes a través de abogado inscrito, conforme lo previene el artículo 73 del C.G.P.

Remítase copia de lo aquí decidido correo electrónico del peticionario.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CANÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 066 Hoy 13/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

¹ T-172 /2016 "La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta¹⁰¹".